



Firmado digitalmente por ALVAREZ  
PLASENCIA Saïdy Yanet FAU  
20131372931 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18.12.2024 21:56:33 -05:00

# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1993-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA de fecha 13 de diciembre de 2024, el Informe N° 1511-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Certificado de Crédito Presupuestal N° 3317;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 22 de noviembre de 2024, la Asociación Nacional de Emprendedores, solicita se le efectúe el pago por sus servicios efectuados en la Expoalimentaria 2016, realizados en dicho año, por el monto ascendente a S/ 55, 650.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100);

Que, la Oficina de Abastecimiento, en el ámbito de sus competencias como órgano encargado de las contrataciones, mediante Memorando N° 2196-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, de fecha 22 de noviembre de 2024, *“con el fin de proseguir con los tramites de pago”*, solicitó información a la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología sobre los servicios prestados en el año 2016 por la referida persona jurídica;

Que, mediante Memorando N° 1315-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología haciendo suyo el Informe N° 0039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG, de fecha 11 de diciembre de 2024, remite dicho informe a la Oficina de Abastecimiento en respuesta a su solicitud de información;

Que, el Informe N° 0039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA- MAWG señala, a su vez, que en virtud del Informe Técnico N° 007-2016-MINAGRI-DGA/ MWG, de fecha 22 de noviembre de 2016, se reconocieron los servicios prestados en el evento Expoalimentaria 2016 por parte de la Asociación Nacional de Emprendedores, siendo el caso que, de la revisión de lo señalado en el Sustento Técnico 05-2016-MIDAGRI-DVDIAR-DIA de dicho informe técnico, se tiene que los montos



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

correspondientes a los servicios prestados por la indicada asociación ascienden a la suma de S/ 55,650.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100), monto que coincide con lo solicitado por la misma;

Que, por medio del Informe N° 1993-2024-MIDAGRI-SG/OGA OA, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento evalúa la solicitud de la Asociación Nacional de Emprendedores EIRL, así como lo informado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología en el marco de la figura jurídica del enriquecimiento sin causa;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de diversos documentos, tales como las Opiniones N°s 116-2016-DTN, 007-2017-DTN, 199-2018/DTN, 024-2019/DTN, 065-2022/DTN, entre otras, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, como son:

- 1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- 2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad
- 3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial
- 4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Que, respecto a los elementos que deben concurrir para que el enriquecimiento sin causa se configure, se considera válido el análisis técnico expuesto por la Oficina de Abastecimiento en su Informe N° 1992-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, que, a modo de reseña, comprende lo siguiente:

1. **La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el Informe N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA suscrito por



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

*el Especialista de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología ex Dirección General Agrícola, ratificado por el Director General de dicha Dirección, que los servicios precisados en el cuadro del Informe Técnico N°007-2016-MIDAGRI-DGA/MWG, se efectuaron en el tiempo que correspondió a la Expoalimentaria 2016 (del 28 al 30 de setiembre de 2016), conforme a las condiciones de calidad establecidas en el sustento técnico N°5 anexo al Informe Técnico N°007-2016-MIDAGRI-DGA/MWG.*

*Asimismo, en el Informe Técnico N°007-2016-MINAGRI-DGA/MWG, de fecha 22 de noviembre del 2016, suscrito por el Especialista de la Dirección General Agrícola, se indica que los servicios se presentaron de acuerdo a lo previsto, inclusive sin haber sido debidamente contratados, puesto que respondían a un plan integral de trabajo de participación del MIDAGRI en la EXPOALIMENTARIA.*

- 2. Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:** *De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el Informe N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA suscrito por el Especialista de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología ex Dirección General Agrícola, ratificado por el Director General de dicha Dirección, dicho elemento, se configuraría con el Informe Técnico N°007-2016-MINAGRI-DGA/MWG, de fecha 22 de noviembre del 2016, suscrito por el Especialista de la Dirección General Agrícola, en el cual se concluyó que los servicios se presentaron de acuerdo a lo previsto, inclusive sin haber sido debidamente contratados, puesto que respondían a un plan integral de trabajo de participación del MIDAGRI en la EXPOALIMENTARIA; máxime, si con fecha 25 de noviembre del 2024, a través del referido Informe N° 0039-2024—MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-MAWG, el Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, manifiesta que dicho informe, “lo encuentra conforme y lo hace suyo”.*
- 3. No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial:** *De acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el Informe N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA suscrito por el Especialista de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología ex Dirección General Agrícola, ratificado por el Director General de dicha Dirección, este elemento se*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

*configuraría, toda vez que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 007-2016-MINAGRI-DGA/MWG, de fecha 22 de noviembre del 2016, no ha existido un contrato u orden de servicio emitido por la Entidad que haya materializado los servicios detallados en dicho informe.*

- 4. Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** *El artículo 1362 del Código Civil establece que “los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Respecto a la ejecución, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el Informe N° 039-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA suscrito por el Especialista de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología ex Dirección General Agrícola, ratificado por el Director General de dicha Dirección y del Informe Técnico N° 007-2016-MINAGRI-DGA/MWG, de fecha 22 de noviembre del 2016, señala que no ha existido un contrato u orden de servicio emitido por la Entidad, sin embargo, los servicios precisados en el cuadro del Informe Técnico N°007-2016-MIDAGRI-DGA/MWG, se efectuaron en el tiempo que correspondió a la Expoalimentaria 2016 (del 28 al 30 de setiembre de 2016), conforme a las condiciones de calidad establecidas en el sustento técnico N°5 anexo al Informe Técnico N°007-2016-MIDAGRI-DGA/MWG.*

Que, asimismo, es el caso que la Procuraduría Pública del MIDAGRI mediante Memorando N° 4381-2024 MIDAGRI-PP de fecha 13 de diciembre informó que de la búsqueda efectuada en el SIGPROJ – Sistema Integrado de Gestión de Procesos Judiciales, no se ha encontrado proceso judicial iniciado y/o en trámite por la Asociación Nacional de Emprendedores;

Que, siendo el caso que, se han configurado los elementos de la figura del enriquecimiento sin causa señalados por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, así como el supuesto de hecho establecido en artículo 1954 del Código Civil y que la Procuraduría Pública ha informado que la Asociación Nacional de Emprendedores no ha interpuesto acción judicial alguna, la Oficina de Abastecimiento concluye que se debe proseguir con la tramitación respectiva sobre el presente reconocimiento de deuda a favor de la referida asociación;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

Que, de otro lado, se tiene que en el numeral 45.4 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, si bien se precisa lo siguiente: “Las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales o de la aprobación parcial de estas, por parte de la Entidad o de la Contraloría General de la República, según corresponda, no pueden ser sometidas a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la presente norma o el reglamento, correspondiendo en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial. Todo pacto en contrario es nulo”; sin embargo, en las Opiniones N° 116-2016- DTN, 007-2017-DTN, 024-2019/DTN y 065-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

*[...] la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto.*

*De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.*

Que, sobre la base de dichas opiniones, las entidades que estén ante situaciones que cumplan con los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, pueden considerar reconocer de forma directa los montos por dicho concepto;

Que, mediante Informe N° 1511-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es procedente el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Asociación Nacional de Emprendedores por los servicios prestados en el marco de la Feria EXPOALIMENTARIA 2016, por el monto de S/ 55, 650.00 (Cincuenta y cinco mil



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 18 de Diciembre de 2024

seiscientos cincuenta con 00/100 soles), a fin de evitar mayores gastos para la Entidad, toda vez que el resultado de un proceso judicial no sería favorable para la Entidad;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió el respectivo Certificado de Crédito Presupuestal N° 3317 otorgando la certificación presupuestal ascendente a S/ 55, 650.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100), monto que resulta suficiente para garantizar la disponibilidad presupuestal para el pago del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa materia de la presente resolución;

Que, por otro lado, en atención a que se ejecutaron servicios sin contar con una relación contractual previa, corresponde que se remita el presente expediente de reconocimiento de deuda a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se evalúe el deslinde de responsabilidades administrativo que pudiere tener lugar;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento y atención a lo establecido en literal n) del artículo 37 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 80-2021-MIDAGRI, así como al literal k) del artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI sobre delegación de facultades a diversos funcionarios del MIDAGRI y de órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes, durante el Año Fiscal 2024.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Asociación Nacional de Emprendedores por los servicios efectuados en la Expo alimentaria 2016, por la suma ascendente a S/ 55, 650.00 (Cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles), de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a las oficinas de Contabilidad y Tesorería a fin de materializar, en el ámbito de sus competencias, el pago señalado en el Artículo 1.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 0187-2024-MIDAGRI-SG/OGA

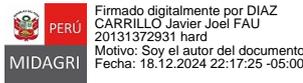
Lima, 18 de Diciembre de 2024

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución a la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología y a la Asociación Nacional de Emprendedores:

**Artículo 4.-** Disponer la remisión de la presente resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin que se sirva derivarla a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la respectiva evaluación en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

Regístrese y comuníquese,



**JAVIER JOEL DIAZ CARRILLO**  
**Director General**  
**Oficina General de Administración**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN7GGEBH y el número de documento.